



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RM EX-2020-12003379- -APN-DNBE#MECCYT - LÍNEA BECAS “PROGRESAR” PRONAFE

---

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 290 de fecha 23 de agosto de 2016, la Decisión Administrativa N° 315 de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución Ministerial N° 2534 de fecha 27 de agosto de 2018, la Resolución N° 65 de la SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, de fecha 6 de marzo de 2018, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y el Expediente N° EX-2020-12003379- -APN-DNBE#MECCYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el "PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS" (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a personas en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018, transfirió el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)” al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, como Autoridad de Aplicación y comprometiendo a la ANSES a brindar toda la colaboración que sea necesaria a los efectos de la correcta implementación del PROGRAMA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 315 de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, creando la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 2534 de fecha 27 de agosto de 2018, se modificó la Resolución Ministerial N° 138 de fecha 31 de enero de 2018, estableciendo que, en virtud a la decisión administrativa antes referida, el Programa “PROGRESAR” funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS.

Que por la Resolución N° 290/16 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN se creó el PROGRAMA FEDERAL

DE ENFERMERÍA, del cual el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA tiene a cargo su administración y gestión.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, en conjunto con el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN ha desarrollado el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (PRONAFE), el que constituye un plan de fortalecimiento de las instituciones educativas de enfermería, incluyendo medidas de autoevaluación institucional, capacitación para directivos/as y docentes, aumento en el número de becas estudiantiles, equipamiento integral de los gabinetes de simulación de prácticas y extensión de la cantidad de instituciones oferentes de la Tecnicatura Superior en Enfermería.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (PRONAFE) tiene como objetivo aumentar la cantidad y calidad de los y las enfermeros/as en la REPÚBLICA ARGENTINA para que aporten a la resolución de los problemas de salud y cooperen en la transformación de los servicios ofreciendo cuidados de calidad, en pos de mejorar el estado de salud de la población y contribuir al desarrollo humano.

Que por Resolución N° 65, de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, de fecha 6 de marzo de 2018, se creó dentro del PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, la LÍNEA BECAS PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS PROGRESAR PRONAFE), con el objeto de habilitar el acceso, permanencia y promoción en la esfera de la educación superior de estudiantes de la carrera de enfermería, con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social y laboral a los y las jóvenes en situación de vulnerabilidad en particular, y promover la producción de transformaciones hacia mejores servicios que respondan a las necesidades de la población, en general.

Que mediante la sanción del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional creando la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS cuyas acciones a desarrollar, entre otras son diseñar y gestionar programas y proyectos de cooperación técnica y financiera nacional, regional e internacional en el campo educativo y entender en el desarrollo de políticas de democratización del sistema educativo, la ampliación del derecho a la educación y la promoción de la justicia y equidad en el ámbito educativo, mediante la implementación de acciones y programas especiales e intersectoriales.

Que es una preocupación de la REPÚBLICA ARGENTINA el déficit de personal de enfermería y su inapropiada distribución geográfica y en los servicios.

Que advirtiendo la inminente necesidad de fortalecer el sistema vigente, y conforme la situación que atraviesa actualmente el país, se torna imprescindible otorgar el acompañamiento educativo previsto en el “progresar”, programa que se implementará en el ámbito de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS, SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS.

Que la atención de las acciones derivadas de la implementación “progresar”, se atienden con el presupuesto asignado por la ley 27.467 del año 2019 que se encuentra prorrogado para el ejercicio 2020.

Que la progresiva recuperación económica y financiera del país implicará un fortalecimiento del programa de becas durante el presente ejercicio.

Que conforme lo previsto en la normativa antes citada, las modalidades específicas de implementación de las becas se establecerán para cada convocatoria.

Que por ello, corresponde dictar el acto administrativo que abre la convocatoria para el año 2020 de la LÍNEA BECAS PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS “progresar” PRONAFE), a fin de tornar operativo el programa en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520, normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Abrir la convocatoria de las BECAS PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS “progresar” PRONAFE) correspondiente al año 2020 de acuerdo a las bases y condiciones detalladas en el ANEXO (IF-2020-12016791-APN-DNBE#MECCYT) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que el período de inscripción se extenderá desde el primero (1º) hasta el 31 de marzo de 2020. Asimismo podrá ampliarse el plazo para las inscripciones conforme necesidades del sistema.

ARTÍCULO 3º.- Establecer el monto mensual del beneficio para las carreras universitarias estratégicas en PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$2.550) para estudiantes de PRIMER (1º) año, PESOS TRES MIL CIEN (\$3.100) para estudiantes de SEGUNDO (2º) año, PESOS CUATRO MIL CIEN (\$4.100) para estudiantes de TERCER (3º) año, PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$5.350) para estudiantes de CUARTO (4º) año y PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS (\$6.900) para estudiantes de QUINTO (5º) año.

ARTÍCULO 4º.- Establecer el monto mensual del beneficio para las carreras estratégicas de educación superior no universitarias en PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 2.550) para estudiantes de PRIMER (1º) año, PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800) para estudiantes de SEGUNDO (2º) año y PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.650) para estudiantes de TERCER (3º) año.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.



## ANEXO

### **BASES Y CONDICIONES PARA ACCEDER A LAS BECAS PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA**

**ARTICULO 1°. - Finalidad de la Beca:** habilitar el acceso, permanencia y promoción en la esfera de la educación superior de estudiantes de la carrera de enfermería que cuenten con escasos recursos económicos, promoviendo la equidad e igualdad de oportunidades.

**ARTICULO 2°. - Universo al que alcanza:** jóvenes argentinos/as, nativos/as o por opción, que ingresen o estén cursando carreras de grado o tecnicaturas.

**ARTICULO 3°. - Requisitos y Condiciones:** para ser becario/a de esta línea de becas, los y las estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser argentino/a nativo/a o por opción y ser mayor de DIECIOCHO (18) años al momento del cierre de la convocatoria respectiva, sin límite de edad.
2. Ser egresado/a del nivel medio y no adeudar materias al momento de la inscripción.
3. Cursar o ingresar a cursar sus estudios en Institutos de Educación Técnica Superior o Universidades Nacionales o Provinciales de Gestión Estatal. Excepcionalmente, los Institutos de Educación Técnica Superior de Gestión Privada inscriptas en el PRONAFE podrán acceder a los beneficios del Programa, siempre que su cuota mensual sea menor al monto vigente establecido para la Asignación Universal por Hijo.
4. Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.
5. La suma de los ingresos del o de la joven y los de su grupo familiar no debe ser superior a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM), ni encontrarse el o la aspirante a obtener la beca o cualquier miembro de su grupo familiar inscripto en el Régimen de Impuesto a las Ganancias.

**ARTICULO 4°. - Incompatibilidades:** las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

ARTICULO 5°. - **Exclusiones:** queda excluido de la posibilidad de obtención de la beca el o la postulante que se encontrare incurso/a en alguna de las siguientes situaciones:

- A. Hubiera finalizado una carrera de grado, profesorado o tecnicatura.
- B. Se encontrara suspendido/a o se hubiera declarado el cese de una beca del programa por causal que le fuera imputable.
- C. Recibiera u obtuviera otra beca de estudios por parte del Estado, Institución u Organización Pública o Privada, con o sin fines de lucro, entendiéndose por tales a cualquier sistema de transferencias dinerarias directas.
- D. Estuviera excedido/a DOS (2) años o más en el tiempo de duración de la carrera según el correspondiente plan de estudios.
- E. Le resten para la finalización de la carrera cursar DOS (2) o menos materias al momento de la PRIMER (1°) inscripción al PROGRAMA y, menos de DOS (2) materias para el caso de los/as becarios/as que hayan sido becarios/as con anterioridad.
- F. Adeudara sólo exámenes finales y/o la realización de tesis o prácticas profesionales.
- G. No cumpliera con las demás condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. - **Obligaciones de las becarias y los becarios:** los y las jóvenes que aspiren a obtener la beca en cuestión, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- A. *Conocimiento y aceptación del presente Reglamento.* La inscripción de los y las postulantes al PROGRAMA, implicará el conocimiento y aceptación de la normativa que lo regula y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.
- B. *Cambios que impacten en la situación de los y las beneficiarios/as.* Los y las becarios/as deberán informar al PROGRAMA cualquier variación que consideren relevante a los fines de la permanencia en el

mismo, relativos a su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y/o académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles administrativos de acaecido el cambio.

**ARTICULO 7°. - Inscripción:** La solicitud de la beca deberá efectuarse mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en el sitio web del PROGRAMA, durante el período previsto en la resolución de convocatoria correspondiente.

**ARTICULO 8°. - Formulario de inscripción:** el/la alumno/a podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que cierre y envíe el formulario de inscripción. Una vez enviado el mismo, se encontrará inscripto/a como solicitante.

La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de Declaración Jurada y la falsedad de la misma hará pasible al/ a la alumno/a de las sanciones que correspondan.

**ARTICULO 9°. - Evaluación:** la evaluación de los requisitos exigidos por el Programa “PRONAFE” estará conformada por DOS (2) etapas: la evaluación socioeconómica y la evaluación académica:

*A. Evaluación socioeconómica:* Se realizará a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en función de los ingresos del o la postulante y los de su grupo familiar que se registren en las bases de datos de dicho Organismo al momento de la inscripción.

*B. Evaluación académica:* la evaluación académica se realizará de acuerdo a la información brindada por las instituciones educativas correspondientes. El año de ingreso se determinará por la fecha del PRIMER (1°) examen final rendido.

La evaluación académica se realizará conforme a:

a) el año de ingreso definido por el presente apartado;

- b) la duración de la carrera según plan de estudios;
- c) la cantidad de materias según plan de estudios.

**ARTICULO 10°. - Criterio de regularidad académica:** tanto para los y las postulantes que acceden por primera vez a la beca en calidad de alumnos/as avanzados/as como los y las que revistan la condición de renovantes, es decir, que hubieran tenido una beca con anterioridad, deberán acreditar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias aprobadas a partir del momento en que obtuvieron la beca por primera vez, debiendo inscribirse todos los años.

**ARTICULO 11°. - Cómputo de equivalencias:** a los efectos del control de los requisitos académicos exigidos, las equivalencias serán computadas a partir de la PRIMERA (1°) actividad académica, de acuerdo a lo informado por la Institución educativa de pertenencia.

**ARTICULO 12°. - Adjudicación:** Las becas serán adjudicadas mediante acto administrativo de esta cartera ministerial, siendo exclusiva responsabilidad de los y las aspirantes consultar periódicamente en la página web del PROGRAMA las novedades al respecto.

En todos los casos, los y las estudiantes deberán haber cumplido los DIECIOCHO (18) años de edad al momento del cierre de la convocatoria correspondiente.

**ARTICULO 13°. - Resultados de las evaluaciones:** Los alumnos y las alumnas serán exclusivamente responsables de consultar periódicamente los resultados mediante el ingreso con su usuario y clave a la página web del PROGRAMA. El o la postulante que no fuera adjudicado, podrá identificar la causal de denegación de la beca en el mismo lugar.

**ARTICULO 14°. - Reclamos:** los y las aspirantes a la beca cuya postulación fuera rechazada podrán efectuar el pertinente reclamo a través de los mecanismos establecidos en la convocatoria. El mismo deberá formularse dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de publicación de resultados.

**ARTICULO 15°. - Pago de la Beca:** el pago de la beca estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) por cuenta y orden del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y se realizará en hasta DIEZ (10) cuotas mensuales, desde el momento de la adjudicación.

- A. Para el caso de los y las becarios/as ingresantes la proporción del pago será de un OCHENTA POR CIENTO (80%) desde la primera cuota, y el VEINTE POR CIENTO (20%) retenido será abonado una vez realizada la certificación académica de avance en la carrera por parte de la Institución educativa de pertenencia.
- B. Para el caso de los y las becarios/as avanzados/as, hubieran o no sido becarios/as con anterioridad, se les abonará el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la misma desde la primera cuota, siempre que acredite haber aprobado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias, según el plan de estudios respectivo y el año de cursada correspondiente.

A todos los efectos de la presente normativa se entiende por alumno/a ingresante a aquel o aquella que no reporte actividad académica superior con anterioridad a la postulación. Por otro lado, se entiende por alumno/a avanzado/a a aquel o aquella que se postula para la obtención de la beca y que inició sus estudios superiores con anterioridad al año de la postulación.

**ARTICULO 16°. - Cese de la Beca:** la continuidad en el otorgamiento de la beca cesa en los siguientes casos:

- A. Por el simple vencimiento del plazo de la beca otorgada.
- B. Por muerte o inhabilitación de la becaria o el becario.
- C. Por renuncia de la becaria o el becario.
- D. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.
- E. Por conclusión de la carrera para la que se postuló inicialmente.
- F. Por abandono de los estudios.
- G. Por pérdida de la condición de alumno/a regular.
- H. Si habiendo sido adjudicado/a con la beca durante el año de la convocatoria, no hubiera concurrido a su cobro por un período de dos (2) meses consecutivos.

I. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Resolución.

J. Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgada la beca.

El o la joven que incurra en las causales identificadas como F, G e I no podrá volver a inscribirse en el PROGRAMA durante el plazo de un año calendario.

Para el caso que incurra en la causal J, al ser considerada una causal grave, no podrá volver a inscribirse en el PROGRAMA.

**ARTICULO 17°. - Pérdida de la Condición de Becario/a:** cuando la pérdida de la condición de becario/a se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma se suspenderá desde que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN tome conocimiento.

La pérdida de la condición de becario/a implica el cese inmediato del pago de la beca, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponderle.

**ARTICULO 18°. - Órgano de aplicación e interpretación:** La DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN es el organismo de aplicación e interpretación del presente reglamento, pudiendo realizar las modificaciones o aclaraciones que estime corresponder.

**ARTICULO 19°. - Acciones de supervisión:** las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas, serán llevadas a cabo por la DIRECCION NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

**ARTICULO 20°. - Remisión:** todas las demás cuestiones no contempladas en el presente reglamento se regirán por lo establecido en el Reglamento general de las becas “progresar” 2020 (IF-2020-11987414-APN-DNBE#MECCYT).





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I\_BASES Y CONDICIONES\_progresar PRONAFE\_2020

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.